



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Adriana M.



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 28 JUN. 2019

E-004 129

SEÑOR:

CARLOS GAVIRIA.

REPRESENTANTE LEGAL DE CDA P-900 H&C TERMINAL S.A.S.

CARRERA 14 N°54-13.

SOLEDAD-ATLANTICO.

AUTO No. 00001126

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Liliana Zapata Garrido

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

EXP: 2017-008.

Elaboro: Adriana Meza Llinas- contratista/ Amira Mejla-Supervisor.

*Pag 44
Libro 45
24-4-19*

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co

*4/10-6-19
4/14-5-19*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001126 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR P-900 H&C TERMINAL S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT N°900.273.028-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante varios radicados el CDA P-900 H&C TERMINAL S.A.S presenta inspección de ruido y gases, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2017, emitidas por el centro de diagnóstico automotor CDA P-900 H&C TERMINAL, cumpliendo con lo establecido en la norma vigente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó visita de inspección de seguimiento al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR P-900 H&C TERMINAL S.A.S, identificado con Nit 900.273.028-1 Ubicado en el Municipio de Sabanalarga-Atlántico.

Que del resultado del seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001793 del 29 de diciembre de 2017, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El centro de diagnóstico Automotor P-900 H&C TERMINAL S.A.S realiza revisiones técnico mecánicas y de gases de vehículos livianos, pesados y motocicletas de dos (2) y cuatro (4) tiempos cuenta con una pista mixta para vehículos y una pista para motocicletas, de dos y cuatro tiempos.

Las zonas de pre revisión y post-revisión están totalmente demarcadas cuentan con un parqueadero demarcado, con una capacidad de parquear de seis (6) motocicletas, seis (6) vehículos livianos y cuatro (4) pesados.

El centro de diagnóstico cuenta con dos (2) pistas mixtas una para vehículos livianos y pesados, una pista mixta para motocicletas de dos y cuatro tiempos.

El centro de diagnóstico cuenta con un software por medio del cual se ingresa el vehículo para su posterior revisión el cual contiene los datos del vehículo para poder realizar la prueba técnico mecánica y de gases.

El CDA cuenta con cuatro (4) técnicos certificados por el servicio nacional de aprendizaje SENA cuyo certificado es en “REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y ACTUACIÓN EN LAS NTC”.

Japari

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.**

AUTO N° 00001126 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR P-900 H&C TERMINAL S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT N°900.273.028-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

El CDA presentó y entregó en medio magnético los cumplimientos establecidos en el Artículo 6 parágrafo 2 de la Resolución 5111 del 28 de nov de 2011, en lo relacionado en la parte ambiental, Auto N°564 del 2 de mayo de 2017, emitida por la Corporación Autonoma Regional del Atlántico CRA, anexo copia de radicado de cumplimiento correspondiente al mes de agosto, septiembre.

CUMPLIMIENTO AMBIENTAL.

EL CDA P-900 H&C TERMINAL S.A.S se encuentra cumpliendo con lo establecido en la resolución N° 5111 del 28 de noviembre de 2011, en el Artículo 6, parágrafo 2 emitida por el Ministerio de transporte, Auto N° 000564 del 2 de mayo de 2017, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico NTC 5365, 5375, 5385, 4231, 4983.

CONCLUSIONES: *El centro de Diagnostico Automotor CDA H&C TERMINAL S., ubicado en el Municipio de Soledad-Atlántico* cuenta con las zonas de pre y post revisión demarcada, cuenta con dos extintores de 30 libras cada uno, en buen estado con fecha de vencimiento vigente.*

- *El centro de diagnóstico ubicado en el Municipio de Soledad-Atlántico cuenta con las zonas de pre y post revisión demarcada, cuenta con dos extintores de 30 libras cada uno, en buen estado con fecha de vencimiento vigente.*
- *El centro de diagnóstico automotor CDA P-900 H&C TERMINAL S.A.S, está cumpliendo con las condiciones estipuladas en las normas técnicas colombianas en lo relacionado con la normatividad requerida de revisión técnico mecánica y de gases. NTC 5365, 5375, 5385, 4231, 4983.*
- *El centro de diagnóstico automotor posee los equipos para la captura, registro y transmisión de los datos generados en cada una de las pruebas instrumental y en la visual.*
- *El centro de diagnóstico automotor cuenta con las instalaciones y señalizaciones de los espacios estipulados para vehículos livianos, pesados, motocicletas de dos y cuatro tiempos”.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina “le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001126 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR P-900 H&C TERMINAL S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT N°900.273.028-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

La Política Nacional de Producción más Limpia, Ministerio del Medio Ambiente:

B. Beneficios de invertir en producción más limpia, Como cualquier inversión la decisión de invertir en producción más limpia depende de la relación costo- beneficio. En la práctica, frente a las restricciones de capital de inversión se opta más por la adopción de estrategias ambientales correctivas (tratamiento al final de proceso), que estrategias preventivas, como es el caso de producción más limpia. Sin embargo, al comparar los cambios que se generan en la estructura de costos totales, cuando se decide invertir en producción más limpia y cuando no, se tiene que con el tiempo los costos disminuyen significativamente, debido a los beneficios generados a partir del aumento en la eficiencia de los procesos, los ahorros en el consumo de materias primas y energía, y la disminución de residuos y emisiones contaminantes...

“Con el fin de fortalecer las regulaciones ambientales en Colombia, el Ministerio del Medio Ambiente en el año 1997 adoptó la Política Nacional de Producción Más Limpia como estrategia para fortalecer la gestión ambiental en el sector nacional con miras a incrementar la productividad y competitividad desde una perspectiva ambiental.

LA RESOLUCIÓN 3500 DE 2005; EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES “Por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional” establece lo siguiente:

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR.- Una vez habilitado el Centro de Diagnóstico Automotor para efectuar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores del país, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Expedir Certificados de las revisiones técnico y mecánico y de gases sólo cuando se haya agotado el procedimiento y las pruebas exigidas en las Especificaciones Normativas Disponibles y el Registro Único Nacional de Tránsito- RUNT haya asignado el número de identificación del mismo.

2. Comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes las modificaciones que efectúe el Centro de Diagnóstico Automotor con respecto a la información acreditada para obtener su habilitación.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001126 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR P-900 H&C TERMINAL S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT N°900.273.028-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

3. Mantener vigentes los registros, certificaciones y autorizaciones propias de su actividad expedidas por las autoridades competentes.
4. Calificar los resultados según los parámetros de las revisiones técnicomecánica y de gases establecidos en esta resolución.
5. Almacenar y custodiar en discos ópticos marcados en forma individual que contenga: fecha de inclusión de la información, número de la Placa de los vehículos, fecha en que se realizó las revisiones. Los discos ópticos deben ser gravables con características de no borrables ni modificables para guardar la información de todos los certificados de las revisiones técnicomecánica y de gases que expida y de todos los informes de resultados de las revisiones efectuadas en el Centro, de acuerdo con los parámetros que para el efecto establezca el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT. RESOLUCIÓN No. 3500 DE 2005. “Por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.”
6. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, las revisiones efectuadas a todos los vehículos con las características y en la oportunidad exigida por éste, además de la conectividad que garantice la transferencia de la información.
7. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.
8. Mantener vigente la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de que trata el literal d) del Artículo 6° de esta resolución.
9. Reportar por escrito ante las autoridades competentes las inconsistencias que se presenten entre la información documental del vehículo frente a la confrontación física del mismo.

En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al CDA P-900 H&C TERMINAL S.A.S, identificado con Nit: 900.273.028-1 representado legalmente por el señor CARLOS GAVIRIA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto, para que cumpla con las siguientes obligaciones, una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

- Continuar con las calibraciones de cada uno de los equipos anualmente dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el ARTÍCULO TERCERO y PARAGRAFO de la Resolución N° 0000709 del 19 de octubre del 2015, notificado el 7 de Diciembre del 2015, mediante el cual se otorga por cinco (5) años el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001126 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR P-900 H&C TERMINAL S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT N°900.273.028-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

- Deberá cumplir con el parágrafo 2 del artículo 6 de la Resolución 5111 del 2 de noviembre de 2011, normas técnicas colombianas NTC 5385, 5375, 6365, 4241, 4983 y demás normas relacionadas expedidas por el Ministerio de transporte y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo.
- Deberá presentar los diez (10) primeros días hábiles de cada mes bitácora bitácora de mantenimiento de puesta en marcha de los equipos antes de comenzar a realizar las revisiones técnico mecánica y de gases.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 001793 del 29 de diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: La C.R.A., se reserva el derecho a practicar visita de inspección técnica a CDA P-900 H&C TERMINAL S.A.S, cuando lo estime pertinente de acuerdo a lo establecido en la norma Ambiental.

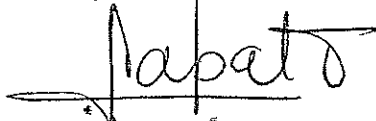
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 JUN. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

EXP: 1017-008.

Proyectó: Adriana Meza Llinas. – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario.